



## **Cómo entender la elegibilidad regida por la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA)**

Revisado en julio de 2015

### **Resolución y proceso de apelación de la elegibilidad para el servicio complementario de paratransito regido por la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA)**

A continuación se describe el proceso de Yuba-Sutter Transit para determinar la elegibilidad para utilizar el servicio complementario de paratransito regido por la ADA.

Atención: La siguiente información sobre el proceso, todos los materiales necesarios para solicitar la elegibilidad y todas las notificaciones respecto de la elegibilidad se proporcionará en formatos accesibles mediante solicitud previa. Para recibir información detallada, comuníquese con Yuba-Sutter Transit al (530) 634-6880.

### **Sin tarifas**

No se impondrán tarifas a quienes soliciten la elegibilidad. Yuba-Sutter Transit brindará servicio de transporte sin cargo, de ser necesario, hacia y desde cualquier cita que surja del proceso de resolución de la elegibilidad. Esto incluye las entrevistas en persona y los viajes para obtener la identificación con foto que podría ser necesaria para utilizar el servicio.

Atención: Si presentar información de un profesional médico es un paso necesario del proceso, no se les debería exigir a los solicitantes que paguen para obtener dicha información. No es necesario que los solicitantes provean sus propias fotos para las tarjetas de identificación.

### **Proceso de veintiún (21) días**

**Los solicitantes tienen derecho a utilizar el servicio si la decisión sobre la elegibilidad se demora más de veintiún (21) días.**

Yuba-Sutter Transit se esforzará por determinar la elegibilidad de un solicitante dentro de los veintiún (21) días de haber recibido el formulario de solicitud completo. Si Yuba-Sutter Transit no ha tomado una decisión respecto de la elegibilidad pasados 21 días de la presentación de la solicitud de elegibilidad completa de la persona, se considerará elegible al solicitante y este recibirá el servicio a menos que se deniegue la solicitud, y hasta que ello suceda.

Además de la solicitud por escrito, Yuba-Sutter Transit podría requerir que algunos solicitantes participen en una entrevista en persona para evaluar su elegibilidad en detalle. La coordinación y realización de las entrevistas en persona se consideran parte del proceso de recolección de información. Si un solicitante no se presenta a la cita de la entrevista, la cuenta de 21 días se detiene y no vuelve a comenzar hasta que la persona realice la entrevista.

## Información adecuada

Yuba-Sutter Transit se esforzará para obtener una resolución inicial adecuada basándose en la información brindada o recolectada durante el proceso de solicitud inicial. El personal podría contactar a los solicitantes o a los profesionales para hacer un seguimiento de aparentes inconsistencias en la solicitud escrita y recolectar más información a tener en cuenta. Yuba-Sutter Transit no denegará la elegibilidad solo debido a información inconsistente o poco clara en las solicitudes por escrito.

## Proceso no muy tedioso

Aunque es importante ser preciso y minucioso al determinar la elegibilidad, el proceso no debe ser excesivamente tedioso para los solicitantes. Cuando sea posible, Yuba-Sutter Transit completará todos los pasos necesarios del proceso de elegibilidad en una única cita o visita. Si se considera que una entrevista en persona es necesaria, y los solicitantes deben viajar hacia y desde el lugar donde se realizará la evaluación en la entrevista, solo se requerirá un viaje.

## Cartas de resolución de la elegibilidad

Las determinaciones de elegibilidad se documentarán por escrito, se informará al solicitante y se enunciará con claridad si alguien es elegible para el servicio de paratransito ADA. Esta documentación también incluirá el nombre de la persona elegible, el número de teléfono de la persona a quién contactar en Yuba-Sutter Transit, la fecha de caducidad de la elegibilidad (si corresponde) y cualquier condición o limitaciones de la elegibilidad del individuo, incluso el uso de un asistente personal.

Si la elegibilidad se deniega o limita (por ejemplo, limitada a elegibilidad condicional o temporal), la carta explicará los motivos en detalle para que exista un fundamento claro en caso de que el solicitante decida apelar la decisión. Esta declaración escrita incluirá también información sobre el proceso de apelación, incluso sobre cómo realizar la apelación.

## Proceso para apelar las denegaciones de elegibilidad

Yuba-Sutter Transit ha establecido un proceso de apelación local mediante el cual los individuos cuya elegibilidad se ha denegado o limitado (por ejemplo, quienes han recibido elegibilidad condicional o temporal) pueden lograr que se revise la denegación.

Cuando los solicitantes requieran una apelación, el gerente de tránsito o un supervisor designado (que no esté involucrado en la resolución inicial) realizará una entrevista informal sobre la denegación de la elegibilidad. Si en la entrevista interna informal se determina que en la resolución inicial se cometió un error y se cambia la decisión, se puede evitar la apelación formal. Se notificará al solicitante de cualquier revisión informal.

Yuba-Sutter Transit requiere que las apelaciones formales se presenten dentro de los 60 días posteriores a la denegación de la elegibilidad. Si un solicitante no cumple con esta fecha límite, puede volver a solicitar la elegibilidad en cualquier momento y luego, si se vuelve a denegar, puede presentar una apelación.

Los solicitantes pueden presentar una apelación formal por escrito o presentar la información y los argumentos en persona. Si el solicitante necesita transporte hasta el lugar donde se realizará la apelación, Yuba-Sutter Transit lo proveerá.

Las apelaciones escritas se deben enviar por correo o entregarse en la siguiente dirección:

A la atención de la autoridad  
en Yuba-Sutter Transit:  
Gerente de tránsito 2100 B  
Street  
Marysville, CA 95901

La decisión en una apelación formal la tomará un miembro o los miembros designados de la Junta Directiva de Yuba-Sutter Transit, a más tardar, durante la siguiente reunión programada habitual de la Junta Directiva. El personal o la Junta Directiva de Yuba-Sutter Transit involucrados en la toma de decisiones de las apelaciones recibirá capacitación sobre cuestiones relevantes del servicio de paratransito ADA antes de las audiencias de apelación.

Si Yuba-Sutter Transit no ha tomado una decisión dentro de los 30 días posteriores a la finalización del proceso de apelación, se brindará servicio desde ese momento, a menos que se emita la decisión de denegarlo y hasta que ello suceda. Se entregará al solicitante una notificación por escrito del resultado de la apelación, con una explicación detallada y específica de los motivos.

Si la persona que presenta la apelación recibió servicio de paratransito ADA en el pasado pero se le negó la elegibilidad durante la recertificación, Yuba-Sutter Transit continuará brindando el servicio de paratransito durante la resolución de la apelación.

## **Recertificación**

Yuba-Sutter Transit puede requerir la recertificación de la elegibilidad en intervalos razonables. Se notificará por escrito a los pasajeros sobre la necesidad de volver a realizar la solicitud para evitar la caducidad de la elegibilidad. El proceso de apelación, como se mencionó anteriormente, se aplica en la recertificación.

Yuba-Sutter Transit podría determinar la elegibilidad a largo plazo para los pasajeros incondicionalmente elegibles cuyas habilidades funcionales no se espera que cambien con el tiempo.

## Visitante

Un visitante es cualquier persona con una discapacidad que no resida dentro de la(s) jurisdicción(es) con servicios brindados por Yuba-Sutter Transit u otras agencias de tránsito dentro de la región junto con las cuales Yuba-Sutter Transit provee paratransito coordinado. Yuba-Sutter Transit brindará servicio de paratransito a un visitante durante un máximo de veintiún (21) días combinados por cada período de 365 días, desde el primer día de uso. Con el propósito de que la persona continúe recibiendo el servicio de paratransito luego de pasados los veintiún días (21) dentro del mismo año, Yuba-Sutter Transit podría requerir que la persona solicite la elegibilidad de la misma manera que lo haría un habitante. Esto se realizará ya sea que los 21 días sean consecutivos o se dividan a lo largo del período de 365 días.

Cualquier visitante que presente documentación en la cual se acredite que es elegible para utilizar el servicio de paratransito ADA en su jurisdicción se considerará elegible y no se requerirá ninguna otra documentación. Si un visitante no posee la documentación de elegibilidad para utilizar el servicio de paratransito ADA, Yuba-Sutter Transit podría requerir que se presente documentación donde se acredite el lugar de residencia de la persona. Si la discapacidad del visitante no es evidente, también podría requerirse documentación que acredite dicha discapacidad. Pero no se requerirá documentación que acredite la discapacidad del visitante si esta es evidente, como por ejemplo: una persona que utiliza una silla de ruedas, una persona no vidente o una persona con problemas de visión que utiliza un perro guía. En tales situaciones, Yuba-Sutter Transit le brindará servicio de paratransito a la persona.

Cualquiera puede obtener información sobre cómo contactar al proveedor de servicios de paratransito ADA en otra ciudad de Estados Unidos comunicándose con Easter Seals Project ACTION al (800) 659-6428. También se puede encontrar información utilizando la búsqueda en la base de datos para viajeros de Project ACTION, en [http://projectaction.easterseals.com/cgi-bin/traveler\\_search.cgi](http://projectaction.easterseals.com/cgi-bin/traveler_search.cgi). Otra manera útil de encontrar proveedores de tránsito es la Biblioteca de recursos de la Asociación Estadounidense de Transporte Público (APTA). En la siguiente dirección de Internet se encuentra la lista realizada por la APTA de los enlaces sobre los servicios de tránsito locales y estatales en Estados Unidos: [www.apta.com/resources/links/unitedstates/Pages/default.aspx](http://www.apta.com/resources/links/unitedstates/Pages/default.aspx). La agencia de tránsito local debería poder dirigir a los pasajeros hasta el proveedor local de servicios de paratransito ADA.